

1. Arrendamiento de inmuebles por personas físicas: análisis fiscal comparativo



DOI: cc.458.01

LILIBETH PORTILLO RUMBO*

Resumen

El presente capítulo realiza un análisis comparativo entre el régimen de arrendamiento y, en general, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles y el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), con el objetivo de evaluar su impacto en la carga tributaria de las personas físicas arrendadoras.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo, mediante la simulación de un caso práctico que permite contrastar la determinación del impuesto en ambos regímenes, considerando el tratamiento de deducciones, las tasas aplicables y la complejidad administrativa.

Los resultados evidencian que el RESICO presenta una menor carga fiscal en el escenario analizado, derivado de la aplicación de tasas efectivas reducidas y de un esquema simplificado de cumplimiento. No obstante, su conveniencia se encuentra condicionada por limitaciones como el tope de ingresos permitido y la ausencia de deducciones.

Se concluye que la elección del régimen fiscal depende de las características particulares del contribuyente, especialmente de su nivel de ingresos y estructura de gastos. Como limitación, el estudio se basa en

* Doctora en Ciencias Administrativas. Coordinadora de la División de Ciencias Sociales y Administrativas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, México. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-9168-2125>

un único escenario, por lo que sus resultados deben interpretarse como una referencia ilustrativa y no generalizable.

Palabras clave: *Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), arrendamiento, personas físicas, carga tributaria, impuesto sobre la renta.*

Introducción

En México, un número considerable de personas físicas que poseen bienes inmuebles opta por destinarlos al arrendamiento en favor de otras personas físicas o morales, con el propósito de obtener una fuente adicional de ingresos, sin considerar plenamente las obligaciones fiscales que dicha actividad conlleva. Esta situación se ve agravada por la complejidad del sistema tributario y por la limitada cultura fiscal que prevalece en este sector.

De acuerdo con información de la Secretaría de Economía (2025), el producto interno bruto generado por los servicios inmobiliarios, así como por el alquiler de bienes muebles e intangibles, asciende aproximadamente a 2.8 billones de pesos mexicanos (MXN), con una población ocupada de 284 mil personas, concentrado principalmente en las entidades federativas del Estado de México, Nuevo León y la Ciudad de México. Estas cifras reflejan la relevancia económica del sector inmobiliario dentro del contexto nacional.

No obstante, en materia tributaria, México enfrenta importantes desafíos. Según las estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe, la recaudación tributaria en el país representa el 16.9% del Producto Interno Bruto (PIB), cifra que se ubica 4.6 puntos porcentuales por debajo del promedio regional, estimado en 21.5%. Asimismo, un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que la evasión fiscal es cinco veces mayor entre quienes prestan servicios profesionales independientes y siete veces superior entre quienes perciben ingresos por arrendamiento, en comparación con los trabajadores asalariados. Esta situación genera pérdidas significativas en la recaudación y repercute negativamente en el crecimiento económico del país (OECD et al., 2024).

Entre las principales problemáticas que enfrenta este sector se encuentran el exceso de trámites gubernamentales, la percepción de una elevada

carga impositiva y los altos costos asociados al pago de servicios y al cumplimiento de obligaciones fiscales. A ello se suma que, en promedio, más del 44.9 % de las unidades económicas no cuentan con un sistema contable formal, lo que incrementa el riesgo de incumplimiento fiscal y fomenta prácticas de informalidad y evasión de impuestos.

El sistema tributario mexicano contempla esquemas específicos de tributación para quienes obtienen ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, destacando el régimen de arrendamiento y el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO). Ambos regímenes presentan diferencias sustanciales en cuanto a sus requisitos de acceso, determinación del impuesto, cargas fiscales y obligaciones administrativas, factores que influyen de manera directa en la toma de decisiones de los arrendadores.

La implementación del RESICO en el año 2022 tuvo como finalidad facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y promover la formalización de los contribuyentes mediante un esquema más sencillo y con tasas impositivas reducidas. Por su parte, el régimen de arrendamiento, aunque de mayor antigüedad, implica un manejo contable más complejo y una carga fiscal que, en determinados escenarios, puede resultar menos favorable para las personas físicas.

Actualmente, datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) indican que, en diciembre de 2025, 464 725 personas físicas se encontraban inscritas en el régimen de arrendamiento, mientras que 4 187 816 contribuyentes tributaban en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), este último considerando diversas actividades económicas adicionales. Estas cifras evidencian la creciente adopción del RESICO como alternativa de tributación, aunque no todos los contribuyentes analizan su conveniencia fiscal de manera adecuada antes de optar por dicho régimen.

Ante este panorama, resulta necesario realizar un análisis comparativo entre ambos regímenes fiscales, con el propósito de proporcionar a los arrendadores de bienes inmuebles herramientas prácticas y fundamentadas que les permitan tomar decisiones informadas, acordes con su situación particular, y que contribuyan tanto a su desarrollo económico como a la formalización del sector.

El presente artículo tiene como objetivos principales:

- I) Comparar las características, ventajas y desventajas del régimen de arrendamiento y del Régimen Simplificado de Confianza, considerando aspectos como requisitos, carga fiscal y obligaciones administrativas.
- II) Proporcionar recomendaciones fundamentadas a las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles en México, con base en los resultados del análisis comparativo, que les permitan seleccionar el régimen fiscal más adecuado según sus necesidades.

Con base en lo anterior, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál de los dos regímenes fiscales, el régimen de arrendamiento o el Régimen Simplificado de Confianza, representa una opción más favorable para los arrendadores de bienes inmuebles en México, considerando sus implicaciones fiscales y administrativas?

Desarrollo

En México, uno de los deberes fundamentales de la ciudadanía es contribuir al financiamiento del gasto público. Este mandato se encuentra establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispongan las leyes (CPEUM, 2024).

Este principio constitucional constituye uno de los pilares del sistema tributario mexicano, ya que establece la base jurídica que legitima la recaudación de contribuciones por parte del Estado. Asimismo, refleja un principio de solidaridad social, mediante el cual la ciudadanía participa, a través del pago de impuestos, en el financiamiento de los bienes y servicios públicos que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar para el bienestar colectivo.

Derivado de lo anterior, y con fundamento también en el artículo 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones

necesarias a fin de cubrir el presupuesto, se estructura el sistema fiscal mexicano mediante diversos ordenamientos jurídicos que regulan las contribuciones y establecen los mecanismos para su determinación, pago y fiscalización. Entre estos ordenamientos destaca el Código Fiscal de la Federación, el cual establece las disposiciones generales aplicables a las contribuciones, así como los derechos y las obligaciones de los contribuyentes y las facultades de las autoridades fiscales. Asimismo, diversas leyes tributarias regulan contribuciones específicas, entre ellas la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. No obstante, para efectos del presente estudio, el análisis se centra en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la cual regula la tributación de los ingresos obtenidos por las personas físicas y morales, clasificándolos en distintos regímenes fiscales de acuerdo con la naturaleza de la actividad económica que los genera.

En el caso de las personas físicas, la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Título IV, establece diversos capítulos que regulan la obtención de distintos tipos de ingresos, entre los que se encuentran los provenientes de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado; los derivados de actividades empresariales y profesionales; los obtenidos por arrendamiento y, en general, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; así como los ingresos por enajenación de bienes, entre otros. Cada uno de estos capítulos establece disposiciones específicas para la determinación del impuesto correspondiente y para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes (Congreso de la Unión, 2024).

En el caso de los ingresos por arrendamiento, hasta antes de 2022 las personas físicas únicamente podían tributar conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado “De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles”. Sin embargo, en noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma fiscal mediante la cual se incorporó un nuevo esquema de tributación denominado Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), que entró en vigor el 1 de enero de 2022. Este régimen fue adicionado en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dentro del Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, específicamente en la Sección IV, permitiendo que las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento, siempre que

cumplan con los requisitos establecidos en la ley, puedan optar por tributar bajo este esquema simplificado (Secretaría de Gobernación, 2021).

Ambos regímenes presentan características particulares en cuanto a la forma de determinar el impuesto, las deducciones permitidas, las tasas aplicables y las obligaciones administrativas que deben cumplir los contribuyentes. Estas diferencias pueden influir de manera significativa en la carga fiscal que enfrentan los arrendadores y en la facilidad con la que pueden cumplir con sus obligaciones tributarias, por lo que resulta relevante analizar comparativamente las implicaciones de cada uno de estos esquemas.

En este contexto, resulta pertinente analizar comparativamente el régimen de arrendamiento y el Régimen Simplificado de Confianza, a fin de identificar las principales diferencias en su aplicación y determinar cuál de ellos puede resultar más conveniente para las personas físicas que obtienen ingresos por el arrendamiento de bienes inmuebles.

¿Qué es un régimen fiscal?

Se denomina régimen fiscal al conjunto de normas jurídicas que establecen los derechos y las obligaciones tributarias de los contribuyentes en función de la actividad económica que realizan (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2022). En términos similares, el Servicio de Administración Tributaria señala que un régimen fiscal comprende el conjunto de derechos y obligaciones que adquiere un contribuyente al realizar una actividad económica específica (SAT, 2016). Desde una perspectiva académica, también se concibe como el sistema de disposiciones que determina la forma y los términos en que las personas físicas y morales deben cumplir con el pago de sus contribuciones dentro del sistema tributario (Universidad Nacional Autónoma de México, s.f.).

En términos generales, los regímenes fiscales pueden clasificarse dependiendo del tipo de contribuyente, personas físicas o personas morales, y de la naturaleza de la actividad económica que se realiza. Esta clasificación permite establecer reglas específicas para la determinación de los impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

En México, la gestión del sistema tributario corresponde al Servicio de

Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de aplicar la legislación fiscal y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Particularmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece diversos regímenes fiscales aplicables a las personas físicas y morales, así como las reglas para la determinación y el pago del impuesto correspondiente. En el caso de las personas físicas, dicha ley contempla distintos capítulos que regulan los tipos de ingresos que pueden obtener los contribuyentes, entre los que se encuentran los ingresos por salarios, actividades empresariales y profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles, enajenación de bienes, entre otros.

En este contexto, los ingresos obtenidos por el arrendamiento de bienes inmuebles constituyen una de las actividades económicas que generan obligaciones fiscales para las personas físicas. Para estos contribuyentes, la legislación fiscal establece distintos esquemas de tributación que determinan la forma en que deben calcular y pagar el impuesto correspondiente.

En particular, las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento pueden tributar principalmente bajo dos regímenes fiscales: el régimen de arrendamiento, previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), incorporado en 2022 dentro del Capítulo II del mismo título.

A continuación, se describen las principales características de cada uno de estos regímenes, con el propósito de identificar sus diferencias y analizar sus implicaciones fiscales para las personas físicas que obtienen ingresos por el arrendamiento de bienes inmuebles.

Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

El régimen de arrendamiento constituye uno de los regímenes fiscales de mayor tradición dentro del sistema tributario mexicano para las personas físicas que obtienen ingresos derivados del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles. Su fundamento jurídico se encuentra en la Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente en el Título IV “De

las personas físicas”, Capítulo III “De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles”, comprendido en los artículos 114 al 118.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 114, establece que los ingresos por arrendamiento incluyen aquellos derivados del uso o goce temporal de bienes inmuebles. En particular, la disposición señala que dentro de este régimen se consideran:

- I) Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, los obtenidos por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier forma.
- II) Los rendimientos derivados de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

De lo anterior se desprende que este régimen no sólo contempla los ingresos derivados de contratos tradicionales de arrendamiento, sino también otras formas mediante las cuales se otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles a cambio de una contraprestación.

De acuerdo con los datos abiertos del padrón de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, en enero de 2026 se encuentran inscritos en el régimen de arrendamiento 458 822 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós) contribuyentes personas físicas.

Al analizar la evolución del número de contribuyentes en este régimen durante la última década, se observa que el padrón mostró un crecimiento sostenido entre 2016 y 2021, al pasar de 446 887 a 522 710 contribuyentes, alcanzando en este último año su punto más alto. No obstante, a partir de 2022 se presenta una disminución en el número de registros, tendencia que se mantiene con ligeras variaciones en los años posteriores. Este comportamiento podría estar relacionado con la implementación del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) en 2022, el cual introdujo un esquema de tributación simplificado para personas físicas que obtienen diversos tipos de ingresos, entre ellos los derivados del arrendamiento de bienes inmuebles. Véase la tabla 1.1.

Tabla 1.1. Número de contribuyentes del régimen de arrendamiento y tasa de crecimiento anual, 2016–2026

<i>Año</i>	<i>Contribuyentes</i>	<i>Tasa de crecimiento anual (%)</i>
2016	446 887	0%
2017	454 187	1.63%
2018	467 750	2.99%
2019	478 882	2.38%
2020	501 460	4.72%
2021	522 710	4.24%
2022	475 440	-9.04%
2023	456 939	-3.89%
2024	468 970	2.63%
2025	464 390	-0.98%
2026	458 822	-1.20%

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Servicio de Administración Tributaria (s. f.).

La tasa de crecimiento anual del padrón de contribuyentes del régimen de arrendamiento muestra una tendencia positiva entre 2017 y 2021, con incrementos que alcanzan su punto más alto en 2020 (4.72 %).

Sin embargo, en 2022 se observa una caída significativa de -9.04 %, seguida de disminuciones menores y algunas variaciones en los años posteriores.

En este contexto, el régimen de arrendamiento establece un conjunto de disposiciones que regulan la forma en que los contribuyentes deben determinar y cumplir con sus obligaciones fiscales. Por ello, a continuación, se describen las principales obligaciones tributarias que deben observar las personas físicas que tributan bajo este régimen.

Obligaciones y deducciones aplicables al régimen de arrendamiento

Las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento o, en general, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deben cumplir con diversas obligaciones fiscales establecidas principalmente en los artículos 116 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dichas obligaciones tienen como finalidad

garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones tributarias y permitir a la autoridad fiscal conocer los ingresos obtenidos por los contribuyentes, así como verificar el correcto pago de las contribuciones correspondientes. Entre las principales obligaciones se encuentran las siguientes:

- Efectuar pagos provisionales del impuesto mediante la presentación de declaraciones periódicas. Estos pagos se realizarán de manera mensual cuando el contribuyente obtenga ingresos por arrendamiento además de ingresos de otros capítulos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de percibir únicamente ingresos por arrendamiento, los pagos podrán efectuarse de manera trimestral, siempre y cuando el monto mensual no exceda diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes.
- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Llevar contabilidad conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.
- Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por las rentas que perciban.
- Presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, en la cual se determinen los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En materia de deducciones, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece dos opciones para los contribuyentes: la aplicación de deducciones autorizadas o la utilización de la deducción opcional, también conocida como deducción ciega.

En el primer caso, los contribuyentes pueden deducir los gastos estrictamente indispensables relacionados con el inmueble arrendado, entre los que se encuentran el pago del impuesto predial, los gastos de mantenimiento, las primas de seguros, los intereses reales derivados de créditos destinados a la adquisición o mejora del inmueble, así como las rentas pagadas al propietario en caso de subarrendamiento.

Por otra parte, la deducción opcional consiste en aplicar una deducción equivalente al 35 % de los ingresos obtenidos por arrendamiento, sin necesidad de comprobar los gastos efectuados, pudiendo, además, deducirse el impuesto predial correspondiente.

Nota: En caso de que el inmueble sea arrendado a personas morales, estas deberán efectuar una retención del 10 % del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto en el artículo 116, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación del pago provisional

Como se ha señalado en párrafos precedentes, una de las obligaciones de las personas físicas que otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles consiste en efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Dichos pagos deben realizarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda, ya sea mensual o trimestral, según el caso.

El monto del pago provisional se determinará aplicando la tarifa prevista en el artículo 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a la base gravable correspondiente. Esta base se obtiene al disminuir de los ingresos por arrendamiento las deducciones autorizadas o, en su caso, la deducción opcional del 35 %.

A continuación, se presentan, con fines ilustrativos, los cálculos del impuesto considerando tanto la aplicación de deducciones autorizadas como de la deducción opcional, conforme a la tarifa aplicable señalada en la tabla 1.2.

Tabla 1.2. Tarifas para pagos de ISR por arrendamiento 2026 (mensual)

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</i>
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7 168.51	16.22	6.40
7 168.52	12 598.02	420.95	10.88
12 598.03	14 644.64	1 011.68	16.00
14 644.65	17 533.64	1 339.14	17.92
17 533.65	35 362.83	1 856.84	21.36
35 362.84	55 736.68	5 665.16	23.52
55 736.69	106 410.50	10 457.09	30.00
106 410.51	141 880.66	25 659.23	32.00

141 880.67	425 641.99	37 009.69	34.00
425 642.00	En adelante	133 488.54	35.00

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2025).

Tabla 1.3. Tablas comparativas entre deducción y deducción ciega

Ingresos del mes	\$ 65,000.00 (MXN)	Ingresos del mes	\$ 65 000.00 (MXN)
Deducción del mes	\$ 12 800.00 (MXN)	Deducción ciega 35%	\$ 22 750.00 (MXN)
Base gravable	\$ 52 200.00 (MXN)	Base gravable	\$ 42 250.00 (MXN)
Menos límite inferior de la tarifa.	\$ 35 362.84 (MXN)	Menos límite inferior de la tarifa.	\$ 35 362.84 (MXN)
(=) Excedente del límite inferior	\$ 16 837.16 (MXN)	(=) Excedente del límite inferior	\$ 6 887.16 (MXN)
(x) Por ciento sobre el excedente del límite inferior	23.52%	(x) Por ciento sobre el excedente del límite inferior	23.52%
(=) Impuesto marginal	\$ 3 960.10 (MXN)	(=) Impuesto marginal	\$ 1 619.86 (MXN)
(+) Cuota fija	\$ 5 665.16 (MXN)	(+) Cuota fija	\$ 5 665.16 (MXN)
(=) Impuesto según la tarifa.	\$ 9 625.26 (MXN)	(=) Impuesto según la tarifa.	\$ 7 285.02 (MXN)
(-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales.	\$ 0.00 (MXN)	(-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales.	\$ 0.00 (MXN)
(=) ISR a cargo	\$ 9 625.26 (MXN)	(=) ISR a cargo	\$ 7 285.02 (MXN)

Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse, para determinar la opción más conveniente resulta indispensable estimar previamente el monto de las deducciones aplicables a los ingresos por arrendamiento. En este sentido, la aplicación de deducciones autorizadas será más favorable cuando estas superen el 35 % de los ingresos, porcentaje que corresponde a la deducción opcional; en caso contrario, esta última puede representar una alternativa más sencilla y conveniente para el contribuyente.

Por otra parte, los pagos provisionales podrán efectuarse de manera trimestral únicamente cuando el contribuyente perciba exclusivamente ingresos por arrendamiento y estos no excedan del equivalente a diez veces el salario mínimo general elevado al mes, conforme a lo dispuesto en el

artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para el ejercicio fiscal 2026, dicho monto asciende a \$94 512.00 (MXN), considerando un salario mínimo general vigente de \$315.04 (MXN) diarios.

Determinación del cálculo anual

En este régimen fiscal, las personas físicas que otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles están obligadas, de conformidad con el artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a presentar la declaración anual. En dicha declaración se deberán acumular los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal y determinar el impuesto correspondiente mediante la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 152 de la citada ley, la cual se presenta en la tabla 1.4.

Tabla 1.4. Tabla anual de ISR 2026

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</i>
0.01	10 135.11	0	1.92%
10 135.12	86 022.11	194.59	6.40%
86 022.12	151 176.19	5 051.37	10.88%
151 176.20	175 735.66	12 140.13	16.00%
175 735.67	210 403.69	16 069.64	17.92%
210 403.70	424 353.97	22 282.14	21.36%
424 353.98	668 840.14	67 981.92	23.52%
668 840.15	1 276 925.98	125 485.07	30.00%
1 276 925.99	1 702 567.97	307 910.81	32.00%
1 702 567.98	5 107 703.92	444 116.23	34.00%
5 107 703.93	En adelante	1 601 862.46	35.00%

Nota. Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2025).

A continuación, se realizará el cálculo anual, considerando que el ingreso mensual estimado se mantuvo constante durante todo el ejercicio fiscal, de enero a diciembre.

Tabla 1.5. Cálculo anual con ingreso mensual constante

<i>Ingresos acumulados del ejercicio 2026</i>	<i>\$ 780 000.00 (MXN)</i>	<i>Ingresos acumulados del ejercicio 2026</i>	<i>\$ 780 000.00 (MXN)</i>
Deducción autorizada acumulada 2026	\$ 153 600.00 (MXN)	Deducción ciega 35%	\$ 273 000.00 (MXN)
Base gravable	\$ 626 400.00 (MXN)	Base gravable	\$ 507 000.00 (MXN)
Menos límite inferior de la tarifa.	\$ 424 353.98 (MXN)	Menos límite inferior de la tarifa.	\$ 424 353.98 (MXN)
(=) Excedente del límite inferior	\$ 202 046.02 (MXN)	(=) Excedente del límite inferior	\$ 82 646.02 (MXN)
(x) Por ciento sobre el excedente del límite inferior	23.52 %	(x) Por ciento sobre el excedente del límite inferior	23.52%
(=) Impuesto marginal	\$ 47 521.22 (MXN)	(=) Impuesto marginal	\$ 19 438.34 (MXN)
(+) Cuota fija	\$ 67 981.92 (MXN)	(+) Cuota fija	\$ 67 981.92 (MXN)
(=) Impuesto según la tarifa del artículo.	\$ 115 503.12 (MXN)	(=) Impuesto según la tarifa del artículo.	\$ 87 420.24 (MXN)
(-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales.	\$ 0.00 (MXN)	(-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales.	\$ 0.00 (MXN)
(-) Pagos provisionales a cuenta. (\$ 9 625.26*12)	\$ 115 503.12 (MXN)	(-) Pagos provisionales a cuenta. (\$ 7 285.02*12)	\$ 87 420.24 (MXN)
(=) ISR a cargo	\$ 0.00 (MXN)	(=) ISR a cargo.	\$ 0.00 (MXN)

Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse, el impuesto a cargo resulta en cero, debido a que los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio cubren el impuesto anual determinado.

Uno de los beneficios de tributar en este régimen es la posibilidad de aplicar deducciones personales en la declaración anual, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Entre estas se encuentran, por ejemplo, los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, los gastos funerarios, los donativos, los intereses reales por créditos hipotecarios, las aportaciones complementarias para el retiro, las primas de seguros de gastos médicos y las colegiaturas, entre otros conceptos. Dichas deducciones permiten disminuir la base gravable del impuesto, lo que puede generar saldos a favor para el contribuyente.

Régimen Simplificado de Confianza

El 12 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformó la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2022. Dicha reforma incorporó el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) como parte de la política económica del país orientada a fortalecer la recaudación tributaria y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en el contexto de los efectos económicos derivados de la pandemia por Covid-19.

De acuerdo con la exposición de motivos, esta reforma tiene como objetivo simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, al tiempo que fortalece los mecanismos de control por parte de la autoridad tributaria. Asimismo, se estableció que no se crearían nuevos impuestos bajo el principio de que la justicia tributaria se alcanza mediante el pago correcto y oportuno de las contribuciones (SHCP, 2022).

El sistema tributario mexicano se basa en el principio de autodeterminación de los impuestos por parte de los contribuyentes. No obstante, una parte importante de estos carece de la capacidad administrativa necesaria para cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, lo que ha propiciado la creación de esquemas simplificados que faciliten el cumplimiento voluntario, reduciendo la necesidad de asesoría especializada y promoviendo una mayor formalización.

En este contexto, el Régimen Simplificado de Confianza fue diseñado tanto para personas físicas como para personas morales con actividades empresariales de menor escala. Para efectos del presente estudio, el análisis se centra en su aplicación a personas físicas.

Para las personas físicas, este régimen fue incorporado en el Título iv de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dentro del Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, específicamente en la Sección iv denominada “Del Régimen Simplificado de Confianza”. Pueden tributar en este régimen aquellas personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre que sus ingresos anuales no excedan de \$3 500 000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 MXN).

Asimismo, los contribuyentes que opten por este régimen pagarán el impuesto sobre la renta mediante la aplicación de tasas efectivas reducidas, las cuales oscilan entre el 1.0 % y el 2.5 % sobre los ingresos, dependiendo del nivel de ingresos obtenidos.

El Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, además de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tiene como objetivo incentivar la incorporación de contribuyentes que actualmente se encuentran en la informalidad. Lo anterior se logra mediante la aplicación de tasas de tributación reducidas y la simplificación de requisitos administrativos, eliminando, en gran medida, la necesidad de llevar una contabilidad compleja.

Es importante señalar que una proporción significativa de la población económicamente activa se desarrolla dentro de la economía informal, lo cual repercute negativamente en la recaudación tributaria y, en consecuencia, en la capacidad del Estado para financiar bienes y servicios públicos.

En este sentido, para el año 2020 la economía informal representó el 21.9 % del Producto Interno Bruto en México, lo que evidencia la magnitud de este sector y la relevancia de implementar mecanismos fiscales que promuevan su formalización.

De acuerdo con los datos abiertos del Servicio de Administración Tributaria (s.f.), el Régimen Simplificado de Confianza ha contribuido a ampliar la base de contribuyentes desde su implementación. En diciembre de 2022 registraba 2 878 490 inscritos, cifra que ha mostrado una tendencia de crecimiento sostenido en los años posteriores. Para diciembre de 2025, el número de contribuyentes inscritos alcanzó los 4 187 816, lo que representa un incremento significativo a casi cuatro años de su implementación. Esto evidencia la aceptación del régimen por parte de los contribuyentes y su potencial como herramienta para fomentar la formalización (véase tabla 1.6).

Tabla 1.6. *Número de contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado de Confianza de 2022 a 2025*

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>No. de Contribuyentes</i>	<i>Crecimiento/decrecimiento respecto 2022</i>
2022	Diciembre	2 878 490	
2023	Diciembre	2 977 905	3.49%
2024	Diciembre	3 593 707	25.14%
2025	Diciembre	4 187 816	16.53%

Fuente: elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria (s.f.).

Obligaciones y determinación del impuesto

La Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente en los artículos 113-E, 113-F, 113-G y 113-H, establece las obligaciones aplicables a las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza. Entre estas se encuentra la determinación y el pago del impuesto de manera mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, así como la presentación de la declaración anual en el mes de abril del año siguiente.

En particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 113-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las principales obligaciones de los contribuyentes inscritos en este régimen son las siguientes:

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y mantener actualizada su información.
- Contar con firma electrónica avanzada (e.firma) y buzón tributario activo.
- Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos.
- Obtener y conservar los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- Presentar los pagos mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.
- Presentar la declaración anual en el mes de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

Finalmente, es importante señalar que, cuando los contribuyentes de este régimen realicen operaciones con personas morales, estas deberán efectuar una retención del 1.25 % del impuesto sobre los ingresos pagados y enterarlo a la autoridad fiscal a cuenta del contribuyente. Dicho monto podrá ser acreditado por la persona física contra el impuesto a su cargo.

Los pagos mensuales se calcularán considerando la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos por las actividades señaladas, los cuales deberán estar amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) cobrados. Para su determinación no se permitirá aplicar deducciones ni considerar el impuesto al valor agregado, debiendo utilizarse las tasas correspondientes establecidas en el artículo 113-E, conforme a lo presentado en la tabla 1.7.

Tabla 1.7. *Tasas aplicables a los ingresos mensuales obtenidos sin deducción alguna*

<i>Comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)</i>	<i>Tasa aplicable</i>
Hasta 25 000.00 (MXN)	1.00%
Hasta 50 000.00 (MXN)	1.10%
Hasta 83 333.33 (MXN)	1.50%
Hasta 208 333.33 (MXN)	2.00%
Hasta 3 500 000.00 (MXN)	2.50%

Fuente: elaboración propia con datos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo que respecta al cálculo anual, cuya declaración deberá presentarse en el mes de abril del ejercicio inmediato siguiente, este se determinará considerando únicamente los ingresos efectivamente percibidos, sin la aplicación de deducciones ni la inclusión del impuesto al valor agregado, conforme a lo señalado en la tabla 1.8.

Tabla 1.8. *Tasas aplicables a los ingresos anuales obtenidos sin deducción algun*

<i>Comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)</i>	<i>Tasa aplicable</i>
Hasta 300 000.00 (MXN)	1.00%

Hasta 600 000.00 (MXN)	1.10%
Hasta 1 000 000.00 (MXN)	1.50%
Hasta 2 500 000.00 (MXN)	2.00%
Hasta 3 500 000.00 (MXN)	2.50%

Fuente: elaboración propia con datos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este sentido, se procede a realizar un ejercicio práctico con los datos previamente simulados correspondiente al cálculo del impuesto sobre la renta del mes de enero.

En este caso, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de ISR artículos 113-E al 113-J, se consideran sólo los ingresos cobrados sin considerar deducción alguna, por lo tanto, el cálculo quedaría de la siguiente manera:

Tabla 1.9.

<i>Concepto</i>	<i>Enero</i>
Ingresos	\$ 65 000.00 (MXN)
Tasa aplicable mensual	1.5%
Impuesto a pagar	\$ 975.00 (MXN)

Fuente: elaboración propia.

En este caso, sólo se determina el porcentaje correspondiente a los ingresos obtenidos de manera mensual sin aplicar ninguna deducción.

Análisis comparativo

Con base en los ingresos simulados correspondientes al mes de enero, presentados previamente, se realiza un análisis comparativo de la determinación del impuesto en el régimen de arrendamiento y, en general, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, tanto bajo la aplicación de deducciones autorizadas como de la deducción opcional (deducción ciega), así como en el Régimen Simplificado de Confianza (véase tabla 1.10).

Tabla 1.10. *Comparativo de impuestos en ambos regímenes*

<i>Régimen</i>	<i>Enero</i>
Régimen arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (vía deducciones autorizadas).	\$ 9 625.26 (MXN)
Régimen arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (vía deducción ciega).	\$ 7 285.02 (MXN)
Régimen Simplificado de Confianza.	\$ 975.00 (MXN)

Fuente: elaboración propia.

Los resultados muestran diferencias significativas en la carga fiscal entre los regímenes analizados. En el régimen de arrendamiento, el impuesto determinado mediante deducciones autorizadas asciende a \$9 625.26 (MXN), mientras que, al aplicar la deducción opcional del 35 % (deducción ciega), el impuesto se reduce a \$7 285.02 (MXN). Esto evidencia que, en el supuesto analizado, la deducción ciega resulta más favorable que las deducciones autorizadas, lo que sugiere que los gastos comprobables no superan el 35 % de los ingresos. En este sentido, la elección del esquema de deducción incide directamente en la base gravable y, en consecuencia, en el monto del impuesto a pagar.

Por su parte, el Régimen Simplificado de Confianza presenta un impuesto considerablemente menor, equivalente a \$975.00 (MXN), lo que refleja el impacto de la aplicación de tasas efectivas reducidas sobre los ingresos, sin posibilidad de aplicar deducciones. Esta diferencia pone de manifiesto la simplicidad administrativa y la menor carga tributaria que caracteriza a este régimen en comparación con el esquema tradicional de arrendamiento.

Adicionalmente, se observa que, para que el impuesto determinado en el régimen de arrendamiento resulte equiparable al del Régimen Simplificado de Confianza —considerando ingresos por \$65 000.00 (MXN) y un impuesto de \$975.00 (MXN)—, sería necesario contar con deducciones autorizadas superiores al 81.14 % de los ingresos. Este resultado evidencia la dificultad de alcanzar niveles de deducción tan elevados en la práctica, lo que refuerza la ventaja relativa del RESICO en términos de carga fiscal bajo el escenario analizado (véase el comparativo siguiente).

Tabla 1.11.

<i>Ingresos del mes</i>	\$ 65 000.00 (MXN)
Deducción del mes	\$ 52 739.00 (MXN)
Base gravable	\$ 12 261.00 (MXN)
Menos límite inferior de la tarifa.	\$ 7 168.52 (MXN)
(=) Excedente del límite inferior	\$ 5 092.48 (MXN)
(x) Por ciento sobre el excedente del límite inferior	10.88%
(=) Impuesto marginal	\$ 554.06 (MXN)
(+) Cuota fija	\$ 420.95 (MXN)
(=) Impuesto según la tarifa.	\$ 975.01 (MXN)
(-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales.	\$ 0.00 (MXN)
(=) ISR a cargo	\$ 975.01 (MXN)

Fuente: elaboración propia.

En síntesis, bajo el escenario analizado, el Régimen Simplificado de Confianza resulta significativamente más favorable en términos de carga fiscal, en comparación con el régimen de arrendamiento, salvo en casos donde las deducciones autorizadas sean excepcionalmente elevadas.

Metodología

El presente estudio se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo de carácter comparativo, con el propósito de analizar las diferencias entre el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y el régimen de arrendamiento y, en general, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, en relación con la carga tributaria de las personas físicas arrendadoras.

El diseño de la investigación es no experimental y de tipo transversal, sustentado en el análisis de fuentes secundarias y en la elaboración de un ejercicio práctico de simulación. Entre las fuentes secundarias se consideran la legislación fiscal vigente como el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal, así como información emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y otros organismos oficiales.

Como parte del análisis, se desarrolla una simulación fiscal basada en un nivel de ingreso determinado, con el fin de comparar la carga tributaria en ambos regímenes. En el caso del régimen de arrendamiento, se consideran dos escenarios: la aplicación de deducciones autorizadas y la deducción opcional del 35 %, mientras que en el Régimen Simplificado de Confianza el cálculo se realiza conforme a las tasas efectivas aplicables sobre los ingresos percibidos.

El análisis se centra en variables como la carga impositiva resultante, la facilidad administrativa y las diferencias en el tratamiento de deducciones. En cuanto al alcance, el estudio se limita al Impuesto sobre la Renta y tiene como finalidad ofrecer una referencia práctica que permita identificar, bajo el supuesto analizado, cuál régimen puede resultar más conveniente.

Cabe señalar que el estudio se basa en un único escenario de ingresos, por lo que sus resultados deben interpretarse dentro de dicho contexto y no como conclusiones generalizables, además de que no consideran posibles cambios futuros en la legislación fiscal.

Resultados

El análisis comparativo entre el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y el régimen de arrendamiento y, en general, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles evidenció diferencias relevantes en términos de carga fiscal, facilidad administrativa y aprovechamiento de deducciones.

Las simulaciones fiscales realizadas muestran que el RESICO ofrece una carga tributaria considerablemente menor, derivado de la aplicación de tasas efectivas reducidas que oscilan entre el 1 % y el 2.5 % sobre los ingresos totales, sin posibilidad de aplicar deducciones. En contraste, el régimen de arrendamiento se rige por una tarifa progresiva del Impuesto sobre la Renta que va del 1.92 % al 35 %, lo que puede representar una mayor carga fiscal conforme incrementan los ingresos; no obstante, permite la deducción de gastos relacionados con la actividad, lo cual incide en la disminución de la base gravable.

Un hallazgo relevante del estudio fue la identificación de un punto de referencia en el cual ambos regímenes podrían generar una carga fiscal

similar. En el escenario analizado, se determinó que, para que el régimen de arrendamiento resulte equiparable al RESICO, sería necesario contar con deducciones autorizadas superiores al 81.14 % de los ingresos, lo cual representa un nivel difícil de alcanzar en la práctica.

Desde la perspectiva administrativa, el RESICO se posiciona como una alternativa más sencilla, al reducir significativamente las cargas contables y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por su parte, el régimen de arrendamiento implica una mayor complejidad en su cumplimiento, aunque ofrece una mayor flexibilidad en la planeación fiscal a través del uso de deducciones.

En conclusión, el RESICO resulta más conveniente para arrendadores con ingresos estables y bajos niveles de gastos deducibles, mientras que el régimen de arrendamiento podría ser una opción viable únicamente en aquellos casos donde los gastos sean considerablemente elevados y efectivamente deducibles.

Conclusiones y recomendaciones

El análisis comparativo evidenció diferencias significativas entre el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y el régimen de arrendamiento en términos de carga fiscal, complejidad administrativa y tratamiento de deducciones.

Los resultados muestran que el RESICO resulta más favorable para la mayoría de los arrendadores, al ofrecer una menor carga tributaria mediante la aplicación de tasas reducidas y un esquema simplificado de cumplimiento. Por su parte, el régimen de arrendamiento puede representar una alternativa viable en aquellos casos donde existan niveles elevados de deducciones autorizadas que permitan disminuir significativamente la base gravable.

En el escenario analizado, se identificó que, para que ambos regímenes generen una carga fiscal similar, sería necesario contar con deducciones superiores al 81.14 % de los ingresos. Sin embargo, este porcentaje no debe interpretarse como un parámetro generalizable, sino como una referencia ilustrativa que depende de las condiciones específicas del caso, tales como el nivel de ingresos y la estructura de gastos del contribuyente.

En consecuencia, la elección del régimen fiscal debe realizarse de manera individualizada, considerando las características particulares de cada contribuyente, con el fin de optimizar su carga tributaria dentro del marco legal aplicable.

A partir de este análisis, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento realizar un análisis previo de su estructura de ingresos y gastos antes de elegir un régimen fiscal, a fin de determinar cuál opción resulta más conveniente conforme a su situación particular.
- Para contribuyentes con bajos niveles de gastos deducibles, se sugiere optar por el Régimen Simplificado de Confianza, ya que ofrece una menor carga tributaria y simplifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- En aquellos casos donde existan gastos significativos relacionados con el inmueble arrendado, es recomendable evaluar la permanencia en el régimen de arrendamiento, considerando la posibilidad de aplicar deducciones autorizadas que reduzcan la base gravable.
- Se aconseja a los contribuyentes mantener un adecuado control y registro de sus ingresos y gastos, aun cuando tributen en el RESICO, con el fin de contar con información financiera que permita una correcta toma de decisiones tributarias.
- Finalmente, se recomienda a las autoridades fiscales continuar promoviendo esquemas simplificados como el RESICO, acompañados de estrategias de educación fiscal, con el objetivo de fortalecer la formalización y el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Referencias

- Código Fiscal de la Federación. (12 de noviembre de 2021). *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1981. Obtenido de la última reforma publicada el 6 de mayo de 2024: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (15 de abril de 2025). *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley del Impuesto sobre la Renta*. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

- Congreso de la Unión. (2025). *Código Fiscal de la Federación*. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley del Impuesto de la Renta. (01 de abril de 2024). *Diario Oficial de la Federación*, 11 de diciembre de 2013. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- OECD et al. (2024). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2024, *OECD Publishing*. <https://doi.org/10.1787/ec57392c-es>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2022). *Manual de orientación tributaria*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7061/3.pdf>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (2022). *Régimen simplificado de confianza: personas físicas y morales (Reforma 2022)*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/942078/M11_R_gimen_simplificado_de_confianza_personas_f_sicas_y_morales_reforma_2022.pdf
- Secretaría de Economía. (2025). *Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles: salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad*. Data México. Recuperado de https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/real-estate-and-rental-and-leasing?utm_source=
- Secretaría de Gobernación. (2021, 12 de noviembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Código Fiscal de la Federación*. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021
- Servicio de Administración Tributaria. (s. f.). *Padrón de contribuyentes*. Gobierno de México. http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/DatosAbiertos/padron.html
- Servicio de Administración Tributaria. (2025, 28 de diciembre). *Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026: Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR*. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rmf/anexos/Anexo-8-RMF-2026_DOF-28122025.pdf
- Universidad Nacional Autónoma de México. (s.f.). *Régimen fiscal y contabilidad empresarial [Recurso educativo]*. Obtenido de Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia (CUAIEED): https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2678/mod_resource/content/1/UAPA-Regimen-Fiscal-Contabilidad-Empresarial/index.html

